



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2019-00942-00**

Observada la solicitud que milita en el numeral 001 del expediente digital, se acepta la renuncia que hace el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno al poder que le fue conferido por Central de Inversiones S.A. –CISA-, quien manifestó que su mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en este proceso.

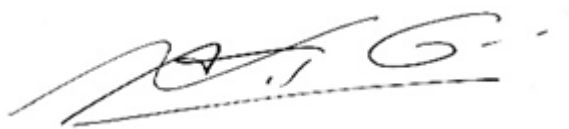
Por otro lado, se requiere al extremo actor para que notifique el mandamiento de pago a los demandados Mary Cruz Muñoz Rangel, Claudia Patricia Pérez Rolon y María Lilia Pérez Rojas.

Se precisa que esa gestión se puede realizar cumpliendo con los requisitos dispuestos en lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **si se trata de una dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias

correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.<br>transformado transitoriamente en<br>Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de<br>Bogotá D.C. |
| El auto anterior se notificó por estado: No. <u>048</u><br>de hoy <u>7 DE JULIO 2021</u>                                                                |
| La Secretaria                                                                                                                                           |
| VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY                                                                                                                         |

AB

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abef5d8fde1550fe60d5fd9f8b7413002aadbe622e99e8a4609009412e5f4d2**  
Documento generado en 01/07/2021 09:53:17 a. m.